

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ESPECIAL- SERVIDUMBRE**  
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DEL  
SEÑOR ISRAEL VALERO RUIZ  
RADICADO: 255964089001-2020-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el auto que vinculó a la señora Custodia Sesquile Sopó se notificó por estado No. 27 del 13 de junio de 2022, dándose contestación a la misma el 28 de junio de 2022, por lo tanto, la misma resulta extemporánea en los términos consagrados en la norma especial.

Por otro lado, en relación la petición elevada por la parte demandante (PDF 68), la misma se deniega, esto en atención a que desde el mismo auto admisorio de la demanda se *“autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias”*. (PDF 05). Orden judicial que debe ser acatada por todos los sujetos procesales, so pena de las sanciones establecidas en el CGP.

También, observa el despacho que se encuentra pendiente por realizar la inspección judicial al predio que se pretende grabar con la servidumbre, se señala el día seis (6) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho (8:00 a.m.). Una vez realizada la misma, por secretaría del Juzgado, dar cumplimiento al numeral primero del auto de fecha ocho (8) de abril de 2022 (PDF 55), esto es, *“Designar de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, un perito, con la finalidad de que se practique el avalúo de los daños causados o que se causen, y se tase la indemnización de los perjuicios con la imposición de servidumbre eléctrica permanente sobre una franja con un área de afectación de CINCO MIL DOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (5.207M2)”*.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de CUSTODIA SESQUILE SOPÓ,  
conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Denegar la petición de la parte demandante.

**TERCERO:** Señalar el día seis (6) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho (8:00 a.m.), para la  
realización de la inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca0a3965e64be6700fbaa458300a7bf4a6477b91b9f3a50ff4d5965fe84689**

Documento generado en 29/08/2022 04:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**